



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N° 011 - 2017-MPJB

Jorge Basadre, 10 FEB 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30035 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 31 de enero del 2017 la persona de Olga Alejandrina Ayma Flores solicita el pago por compensación vacacional de quien en vida fue su conviviente Mauro Quispe Fuentes.

Que, mediante Informe No. 57-2017-SGRH-GAF/MPJB la Sub Gerencia de Recursos Humanos indica que el pago de vacaciones trucas es correspondiente al periodo del 18.01.2012 al 31.10.2012 por un importe de S/ 1,600.00 (Un mil seiscientos 00/100 Soles) que se reconoce mediante Informe No. 295-2016-SGRH-GAF/MPJB.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho a “ (...) descanso semanal y anual remunerados, Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (02) periodos.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM, incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo solo determinamos supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente.

Que, el artículo 102° del Reglamento en cuestión, señala que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, el artículo 104° del mismo texto legal, señala que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, de la copia certificada de la Sentencia (Resolución No. 04 de fecha 03 de diciembre del 2016) emitida en el expediente No. 125-2016-C por el Juzgado Mixto e Investigación Preparatoria de Jorge

Basadre, se determina que se ha declarado fundada la solicitud de sucesión intestada formulada por doña Olga Alejandrina Ayma Flores, declarándose como únicos herederos legales de Mauro Quispe Fuentes a la Sra. Olga Alejandrina Ayma Flores (como conviviente declarada por unión de hecho) y su menor hija Hebelin Saray Quispe Ayma; sentencia que ha adquirido la condición de consentida; por lo que en atención a ello corresponde a estas dos últimas personas percibir las vacaciones trucas del ex servidor Mauro Quispe Fuentes.

Que, el artículo 451° del Código Civil, señala que el dinero de los hijos, mientras se invierta con sujeción a lo dispuesto en el artículo 453°, debe ser colocado en condiciones apropiadas en instituciones de crédito y a nombre del menor; a lo que se agrega que el artículo 452° del mismo Código señala que el dinero a que se refiere el artículo 451 no puede ser retirado sino con autorización judicial.

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, con las visaciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la Compensación Vacacional del servidor **Sr. MAURO QUISPE FUENTES** ascendente a S/ 1,600.00 (Un mil seiscientos 00/100 Soles) por el periodo comprendido entre el periodo laborado desde el 18 de Enero del 2012 al 31 de Octubre del 2012 en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de la suma de S/. 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles) del beneficio laboral señalado en el artículo precedente, a favor de la Sra. Olga Alejandrina Ayma Flores al haber sido declarada como una de las herederas del Sr. Mauro Quispe Fuentes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que en cuanto al pago de la suma de S/. 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles) por concepto del beneficio laboral de compensación vacacional a que se refiere el artículo primero, que le corresponde a la menor Hebelin Saray Quispe Ayma, este será cancelado una vez que la madre de la menor presente la autorización judicial correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de este dispositivo, una vez quede consentido.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

C.P.C. ERICK M. SALAZAR PANTIGOSO
Gerente de Administración y Finanzas

